

AUTO No. 01799

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “*Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller*”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Documento Inventario forestal (Diligenciado).
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
3. Copia de Recibo de pago No. 5032024, del 03 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

AUTO No. 01799

4. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 26 de febrero de 2021.
5. Copia del R.U.T. de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
6. Copia de la cédula de extranjería No. 369.742, del señor YU WU, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
7. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
8. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-389688, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
9. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
10. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40389166, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
11. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443186, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
12. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443189, de fecha 08 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
13. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443186.
14. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40389166.
15. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-389688.

AUTO No. 01799

16. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.
17. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
18. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443189.
19. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
20. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, con Tarjeta Profesional No. 70266-251974 TLM.
21. Copia de la tarjeta profesional No. 70266-251974 TLM, del Ingeniero Forestal JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ.
22. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
23. Un (01) Plano
24. Un C.D.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *“Copia del Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40161479, ubicado en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, para establecer el propietario actual del predio.*
2. *Para el requerimiento anterior se observa que, mediante radicado No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021, se aportó copia de seis (06) certificados de matrícula inmobiliarias, pero*

AUTO No. 01799

ninguno hace referencia a la dirección o número de matrícula inmobiliaria establecido en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

3. *Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.*
4. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados debidamente diligenciado, y en concordancia con la documentación aportada, esto es indicando exactamente los folios de matrícula inmobiliaria que incluyen árboles a intervenir, indicando exactamente quien figura como titular de cada uno de los predios e indicando la dirección exacta de los mismos o la general del proyecto que involucra el presente radicado.*
5. *Todo lo descrito en los numerales que preceden deberá venir acompañado de los documentos de representación legal e identificación de quien ostente la calidad de propietario de los predios involucrados.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...).*

Que, igualmente, mediante oficio con radicado No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó alcance al radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

(...)

“En atención al radicado de la referencia, relacionado con el requerimiento: “(...) 3. Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y

AUTO No. 01799

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A., se hace necesario realizar un alcance en los siguientes términos:

*Como quiera que, de los seis (06) certificados de tradición aportados mediante radicado No. **2021ER45776 del 11 de marzo de 2021**, se evidencia que, las intervenciones silviculturales a ejecutar recaen sobre predios cuyos propietarios son: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.; propietarios que su vez se presume facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para llevar a cabo el proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”, en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario contar con documento de autorización u otro idóneo que permita verificar las facultades de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.*

La anterior premisa surge de la verificación de las Actas de puesta disposición de predios allegada, donde se evidencia que las mismas fueron otorgadas por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.; actas que gozan de plena validez; no obstante, no permiten verificar por parte de esta Autoridad Ambiental la figura o documento por medio del cual los propietarios facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para disponer del uso de los predios objeto de solicitud.

Conforme lo anterior, se da alcance al requerimiento No. 3 del Oficio SDA No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, con el fin de dar claridad al mismo y dar celeridad al trámite.

*Finalmente, es de resaltar que, deberá dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en el Oficio *ibidem*”. (...).*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER99961 del 24 de mayo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio respuesta a los radicados No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021 y No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, a través del cual se realizó la aclaración sobre los predios donde se ubican los individuos arbóreos y aportaron la siguiente documentación en formato ZIP:

1. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
2. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.

AUTO No. 01799

3. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
4. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.
5. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.
6. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, con la información actualizada de los predios donde están ubicados los individuos arbóreos.
8. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – informe intervención y ejecución de obras. Patio taller.
9. Un (01) Plano.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 01799

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

AUTO No. 01799

(...) c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no

AUTO No. 01799

cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*(...) **ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

AUTO No. 01799

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y*

AUTO No. 01799

traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

AUTO No. 01799

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021 y No. 2021ER99961 del 24 de mayo de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de extranjería No. 1.089.991, del señor ZHU DEBIN, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
2. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “Primera

AUTO No. 01799

Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de extranjería No. 1.089.991, del señor ZHU DEBIN, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
2. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-963.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “Primera

AUTO No. 01799

Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

AUTO No. 01799

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-963.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210976 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

03/06/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

04/06/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

04/06/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

C.C: 51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

08/06/2021